



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (23 de mayo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 579

FECHA	24 DE MAYO DE 2023
PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS
DEMANDADO	LUIS FERNANDO MONTANCHEZ DÍAZ
RADICADO	865683184001-2022-00016-00

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se observa que la Registraduría Municipal de Puerto Asís, allegó memorial solicitando se corrija el apellido del señor Luis Fernando como quiera que en su base de datos el señor en mención se registra como **LUIS FERNANDO MONTANCHEZ DÍAZ**, dado que dentro de la sentencia No. 40 del 17 de abril de 2023, se indica el nombre de **LUIS FERNANDO MONTANCHES**, estando completo por ende el indicado por la Registraduría.

En virtud de lo anterior se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*

*(...) “Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**”.* (negrilla del despacho)

En el presente caso se tiene que por error involuntario del despacho al momento de indicar el apellido del señor Luis Fernando, se indicó solo con el de **MONTANCHES**, cuando en realidad se debió indicar de manera completa con los apellidos **MONTANCHEZ DÍAZ**.

Así las cosas, se procederá a completar los apellidos del señor Luis Fernando, quedando como **LUIS FERNANDO MONTANCHEZ DÍAZ**

En consecuencia, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO: COMPLETAR los apellidos del señor Luis Fernando dentro del cuerpo y el resuelve de la Sentencia N° 40 del 17 de abril de 2023 en el sentido de indicar como correcto y completo el nombre de **LUIS FERNANDO MONTANCHEZ DÍAZ**. De conformidad



con las motivaciones consignadas en este fallo, quedando el resuelve de la siguiente forma:

“RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda de Investigación de la Paternidad presentada por la Defensora de Familia, centro zonal, Puerto Asís, actuando en calidad de representación de la niña N.D.M.O., en contra del señor Luis Fernando Montanchez Díaz y la señora Luz Yamile Morales Ortiz.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor **LUIS FERNANDO MONTANCHEZ DÍAZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1085935336, es el padre biológico de la menor N.D.M.O., nacida el día 28 de mayo de 2020 en el municipio de Puerto Asís, Putumayo, registrada con el nombre de N.D.M.O., identificado con Registro Civil de Nacimiento No. 1.123.211.317, serial 943144 en la Registraduría del Estado Civil de Puerto Asís, Putumayo; de conformidad con las motivaciones consignadas en este fallo.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, **OFÍCIESE por Secretaría** a la Registraduría del Estado Civil de Puerto Asís, Putumayo, a fin de que tome nota de la presente decisión en el Acta de Registro de Nacimiento de la menor referida, quien a partir de la fecha deberá llevar también el apellido de su progenitor.

Por secretaría líbrense los oficios con la inserción de lo pertinente a las autoridades de registro correspondientes, los que deberán ser remitidos al correo electrónico del apoderado judicial de la demandante y demandados, junto con una reproducción de esta providencia, dejándose las constancias respectivas en el expediente.

CUARTO: FIJAR como cuota alimentaria el 30% del salario mínimo legal vigente, a cargo del señor Luis Fernando Montanchez Díaz y a favor de su hija N.D.M.O; dinero que deberá ser consignado en la cuenta del juzgado los cinco (5) primeros días de cada mes.

Parágrafo: Para el efecto, la cuenta de depósitos Judiciales es No. 865682034001 del Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Puerto Asís, Putumayo, a nombre de la señora Luz Yamile Morales Ortiz, identificada con C.C N° 1.123.315.613., en su calidad de progenitora de la menor.

Dicho porcentaje se deberá incrementar todos los años en el mes de enero de conformidad con el aumento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual vigente.

QUINTO: ORDENAR a la Asistente Social del Juzgado realizar dentro de veinte (20) días siguientes, una intervención psicosocial a la niña, que incluya a su progenitora y al señor Luis Fernando Montanchez Díaz, a efectos de realizar una orientación psicológica y social que le permitan a la niña y a los mencionados, asumir, con el mínimo desconcierto la filiación paterna y lograr el manejo sentimientos, en el que se encuentre involucrada la familia. A su vez, se les oriente desde lo social y familiar en los procedimientos e instancias a las que puedan acudir en la búsqueda de solución a las problemáticas que los pueda aquejar conforme los resultados de las valoraciones, tendiente a la garantía de los derechos del niño y propender por la armonía familiar.

PARÁGRAFO. La asistente social podrá igualmente adelantar los demás estudios e intervenciones las veces que considere necesarias para la protección de los derechos del niño, e informarle de su obligación de alimentos en favor de su menor hija.



SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas y agencias en derecho.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta sentencia y cumplida, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las anotaciones en el libro radicador".

SEGUNDO: Por secretaría, efectúese la notificación personal de esta decisión a las partes, conforme el artículo 286 del C.G.P. Si existe medio digital para notificar por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, efectuarse, de lo contrario aplicar artículo 291 y ss del citado estatuto.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b6c266f074d362fc70317e95816d81ac9d9d0f2efda3a05b95e6dba6457e04**

Documento generado en 24/05/2023 05:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>